

Artículo tercero.—Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en las citadas disposiciones, la Subsecretaría de Aviación Civil del Ministerio del Aire remitirá al Gobierno Civil de la provincia, para su curso a los Ayuntamientos afectados, la documentación y planos necesarios descriptivos de las características y extensión de las referidas servidumbres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
MARIANO CUADRA MEDINA

MINISTERIO DE COMERCIO

5782

ORDEN de 9 de marzo de 1974 por la que se concede a «La Auxiliar Naval, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de perfiles de latón por exportaciones previamente realizadas de portillos y ventanas para buques.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «La Auxiliar Naval, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de reposición para la importación de perfiles de latón por exportaciones previamente realizadas de portillos y ventanas para buques.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «La Auxiliar Naval, S. L.», con domicilio en Marcelino Oreja, 2, Lamiado-Lejona (Vizcaya), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de perfiles de latón (composición centesimal 80 por 100 Cu y 40 por 100 Zn., admitiéndose un 0,7 por 100 máximo de impurezas) (P. A. 74.03.A.2), empleados en la fabricación de portillos y ventanas para buques (P. A. 74.19.F) previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de perfiles de latón contenidos en los portillos y ventanas para buques, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 112,36 kilogramos de dicha materia prima.

De dicha cantidad se consideraran subproductos aprovechables el 11 por 100, que adeudarán por la P. A. 74.01.E, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, las exactas cantidades de perfiles de latón contenidas en los artículos de exportación, a fin de que la Aduana, tras las comprobaciones que tenga a bien realizar, expida la oportuna certificación de reposición, o surtir sus ulteriores efectos, ante los Servicios competentes de este Departamento.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen

de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de octubre de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

5783

ORDEN de 7 de marzo de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Consejeros de Publicidad, S. A.», y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.469/1972 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Consejeros de Publicidad, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 3 de mayo de 1972, sobre multa de 25.000 pesetas por infracción del artículo 7.º del Estatuto de la Publicidad, ha recaído sentencia en 19 de enero de 1974, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Consejeros de Publicidad, S. A.», contra la resolución que el Ministerio de Información y Turismo dictó el tres de mayo de mil novecientos setenta y dos, confirmatorias de la del veintuno de enero del mismo año, por la que se impuso a la Sociedad recurrente la sanción pecuniaria de veinticinco mil pesetas; y no ha lugar a una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Oreja Aguirre.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.